

Recurso de Revisión: 03559/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 03559/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por el [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 01290/NEZA/IP/2016, por parte del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

#### I. ANTECEDENTES:

Primero. Solicitud de acceso a la información. Con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, la parte recurrente formuló solicitud de acceso a información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

*"Los requisitos tanto en documentos como en costo por el servicio de cambio de titular en las cédulas concesión de los mercados públicos de Nezahualcoyotl. NO QUIERO COMO RESPUESTA ENLACES A LINK DE PAGINAS WEB."*  
(sic)

Modalidad elegida para la entrega de la información: el SAIMEX.



**Segundo. Respuesta.** De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el **Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, en fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

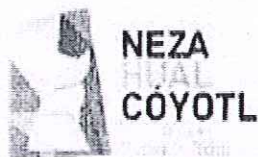
*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Se remite información pública de la solicitud identificada como 01290/NEZA/IP/2016, proporcionada por el servidor público habilitado, bajo su mas estricta responsabilidad.”(Sic)*

**Anexos.** El Sujeto Obligado complementa su respuesta con el archivo digital denominado “1290 2016.pdf”, el cual consta de tres hojas las cuales continuación son insertas: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_





Nezahualcóyotl, Estado de México a 14 de Noviembre del 2016

**ESTIMADO SOLICITANTE  
P R E S E N T E,**


Por este medio y con fundamento en los artículos 53 fracciones V, VI, y 12 párrafo Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación a la solicitud de información pública identificada con número de folio **01290/NEZA/IP/2016**, me permito remitir a Usted, la respuesta generada bajo su más estricta responsabilidad por el Servidor Público Habilitado **la Tesorería Municipal** mediante el oficio **HA/TM/TRANS/6376/2016**.

Lo anterior con fundamento en el Título Segundo, Capítulo III, artículos 53 fracciones V, VI y 12 párrafo Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito hacer mención, en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Octavo, Capítulo I, artículos 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le envío un fraternal saludo.

**ATENTAMENTE**



**MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**





**TESORERÍA**  
Nezahualcóyotl

oficio: HA/TM/TRANS/6376/2016  
asunto: Se remite contestación

Nezahualcóyotl, México a 14 de noviembre de 2016

**MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**  
**PRESENTE:**

Por este medio y en atención a su similar **NEZ/3026/UTAIPM/2016** relacionada con la solicitud de información con número de folio **01290/NEZA/IP/2016** interpuesta por el C. ZERMEÑO ROCHA SERGIO, por medio de la cual solicitan "Los requisitos tanto en documentos como en costo por el servicio de cambio de titular en las cédulas concesión de los mercados públicos de Nezahualcóyotl. **NO QUIERO COMO RESPUESTA ENLACES A LINK DE PAGINAS WEB**" y a efecto de dar atención a la petición por cuanto a nuestras facultades, me permito manifestarle lo siguiente:

Los requisitos que solicita y el costo del trámite los puede consultar en la página de Internet del Ayuntamiento <http://www.neza.gob.mx/> siguiendo la ruta: Transparencia, Información Pública de Oficio de Nezahualcóyotl, Trámites y Servicios, 016. Mismos que deberá adjuntar al formato único de trámite, que se anexa al presente.

Se da atención a la petición que nos ocupa de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*"Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible."*

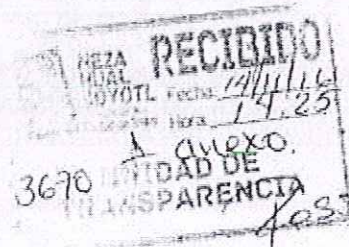
Lo anterior, se hace de su conocimiento a fin de que lo haga llegar al solicitante en atención a su petición, haciéndose constar que la solicitud con número de folio **01290/NEZA/IP/2016** fue recibida en las oficinas de esta Tesorería el día **14 de noviembre** del presente año, tal y como lo señala sello de recibido, dando atención a su petición en tiempo y forma.

ATENTAMENTE

L.C.P. SONIA LÓPEZ HERRERA  
TESORERA MUNICIPAL



**TESORERÍA**







**TESORERIA**  
**DEPARTAMENTO DE MERCADOS**

**FORMATO ÚNICO DE TRÁMITE**



NEZAHUALCOYOTL, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

MERCADO \_\_\_\_\_ REG \_\_\_\_\_

DOMICILIO DEL MERCADO \_\_\_\_\_

NUMERO DE LOCAL \_\_\_\_\_ FOLIO DE CEDULA \_\_\_\_\_

**TRAMITE QUE SOLICITA**

- |                       |     |                                    |     |
|-----------------------|-----|------------------------------------|-----|
| TRASPASO              | ( ) | PERMUTA                            | ( ) |
| CAMBIO DE GIRO        | ( ) | REPOSICIÓN DE CEDULA               | ( ) |
| AMPLIACIÓN DE GIRO    | ( ) | AMPLIACIÓN DE LOCAL                | ( ) |
| REMODELACIÓN DE LOCAL | ( ) | PAGO DE DERECHOS POR USO DEL LOCAL | ( ) |

**DATOS DEL ANTERIOR CONCESIONARIO**

NOMBRE \_\_\_\_\_

GIRO \_\_\_\_\_

DOMICILIO PARTICULAR \_\_\_\_\_

**DATOS DEL NUEVO CONCESIONARIO**

NOMBRE \_\_\_\_\_

GIRO \_\_\_\_\_

DOMICILIO PARTICULAR \_\_\_\_\_

R.F.C./ CURP \_\_\_\_\_

DE CONFORMIDAD  
CEDENTE.

RECIBÍ DE CONFORMIDAD  
CONCESIONARIO.

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y SELLO DE LA MESA DIRECTIVA



**Tercero. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme el solicitante con la respuesta del **Sujeto Obligado** interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX en fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, a través de los cuales expresó lo siguiente:

**a) Acto impugnado.**

*“Falta de respuesta concreta. (sic)*

**b) Motivos de inconformidad.**

*“La respuesta omite la información concreta y precisa, y me remite a una liga de pagina web, cuando expresamente pedí que no quería una liga como respuesta. Asimismo NO ME INFORMA COMO PUEDO OBTENER LA INFORMACIÓN IMPRESA Y/O REPRODUCIR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, vulnerando el artículo 161 citado en el mismo documento de respuesta (Sic)*

**Anexos:** Adjuntado por ende el archivo *“1290 2016.pdf”* en el que se incluye la respuesta a la solicitud de información de mérito.

**Cuarto. Turno.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03559/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz, a efecto de que analizaran sobre su admisión o su desechamiento.



**Quinto. Admisión del recurso de revisión:** En fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelven, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

**Sexto. Manifestaciones:** De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que:

- El Sujeto Obligado en fecha **ocho de diciembre de dos mil dieciséis**, remite el archivo electrónico denominado *"1290 2016.pdf"*, por medio del cual intenta dar respuesta a los requerimientos señalados en la solicitud de información presentada por el particular, documental que no se anexa en el presente apartado en virtud que será objeto de análisis en el cuerpo de la presente resolución.
- Además, de las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el recurrente, en fecha **nueve de diciembre de dos mil dieciséis**, remitió el archivo denominado *"Alegatos de revision.doc"*, por medio del cual señala que: *"... la dependencia obligada no me notifica nada al respecto de como adquirir la información solicitada... Dicho de otra forma la respuesta que espero es que me diga los requisitos (o sea que documentos llevar y cuanto me va a costar) para realizar el trámite en cuestión, de una manera clara y precisa".(énfasis añadido por el recurrente)*



Por acuerdo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Comisionado ponente puso a disposición del recurrente los archivos remitidos por el Sujeto Obligado antes descritos, para que hiciera valer las manifestaciones que a sus intereses estimara convenientes; sin embargo, posterior a esta fecha el recurrente fue omiso en emitir pronunciamiento al respecto.

**Séptimo. Cierre de instrucción.** En fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## II. CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 9, fracciones I y XXIV; 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.



**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que en el caso que nos ocupa, dentro del recurso de revisión 03559/INFOEM/IP/RR/2016, se advierte que la respuesta controvertida por el recurrente fue emitida en fecha **catorce de noviembre de dos mil dieciséis**, por lo que éste contaba con el plazo de quince días hábiles para la presentación del medio de inconformidad en que se actúa.

Ahora, de las constancias se advierte que el plazo con que contaba el recurrente comenzó a correr el día **quince de noviembre** feneciendo en fecha **seis de diciembre**, ambos del año dos mil dieciséis; luego entonces, si el recurso de revisión fue interpuesto el día **primero de diciembre de dos mil dieciséis**, el mismo se encontraba dentro de los márgenes temporales, previsto en la ley de la materia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **el recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia

Asimismo, tras la revisión del formato de interposición del recurso de revisión, se concluye en la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que fueron ingresados a través del SAIMEX.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de los recursos, se corrobora que se acreditan de manera fehaciente los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante formatos visibles en el SAIMEX.

Dentro de este marco, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, de acuerdo a lo que dispone el artículo 179 del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*“Artículo 179.- El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

...

*I. La negativa a la información solicitada;*

...

*VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;...” (Sic)*



Recurso de Revisión: 03559/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por consiguiente, y de acuerdo a las causales de procedencia de los Recursos de Revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por el recurrente, resulta aplicable la prevista en las fracciones I y VI. Esto es, toda vez que la parte recurrente en forma sintética refiere que la información proporcionada por el Sujeto Obligado no corresponde con lo solicitado.

En conclusión, se cubrieron los requisitos de procedibilidad y de oportunidad que requiere la Ley en la materia para el análisis del recurso de revisión.

**Tercero. Análisis de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión.** De manera preliminar en el caso en concreto conviene analizar si se actualiza alguna de las "causales de sobreseimiento del recurso de revisión," derivado del contenido del informe justificado rendido por el Sujeto Obligado.

Del análisis de la solicitud de información motivo del recurso de revisión que ahora se resuelve se advierte que el particular requirió al **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** le proporcionara, respecto del trámite de cambio de titular en las cédulas concesión de los mercados públicos de Nezahualcóyotl, lo siguiente:

- a). Los documentos requeridos.
- b). El costo.



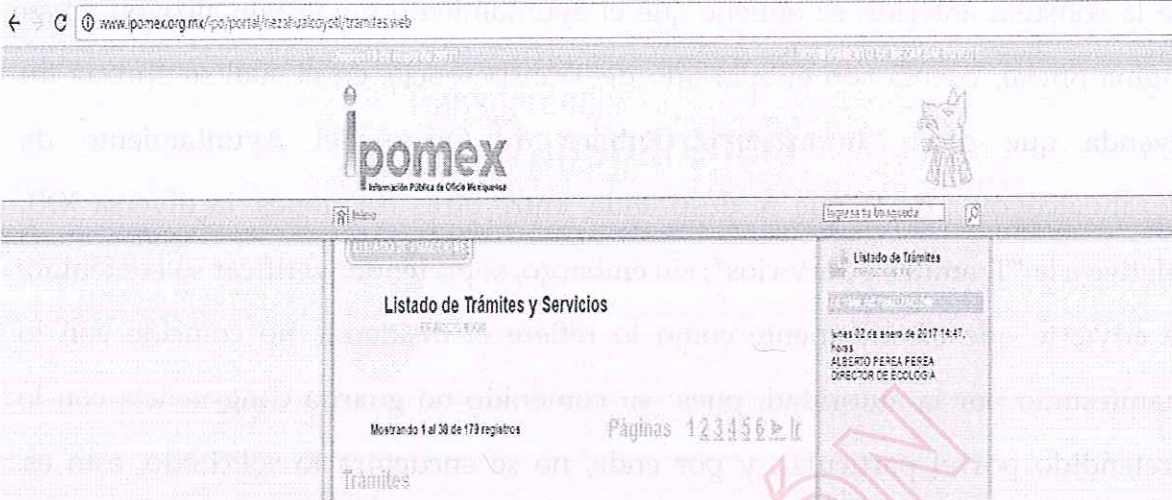
Así se denota que el Sujeto Obligado mediante el otorgamiento de su respuesta señala que los requisitos que se solicita y el costo del trámite los puede consultar en la página de internet del Ayuntamiento <http://www.neza.gob.mx/> siguiendo la ruta: Transparencia, Información Pública de Oficio de Nezahualcóyotl, Trámites y Servicios, 016.

Además, adjunta el Formato Único de Trámite, mismo que una vez llenado será parte integrante de los requisitos que habrán de entregarse.

Inconforme el entonces solicitante con la respuesta, interpuso el recurso de revisión en que se actúa, argumentando de forma toral como motivos de inconformidad que *"La respuesta omite la información concreta y precisa, y me remite a una liga de pagina web, cuando expresamente pedí que no quería una liga como respuesta. Asimismo NO ME INFORMA COMO PUEDO OBTENER LA INFORMACIÓN IMPRESA Y/O REPRODUCIR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, vulnerando el artículo 161 citado en el mismo documento de respuesta"*.

Ahora bien, esta Ponencia a afecto de verificar la legalidad y validez de la respuesta del sujeto obligado, consultó la página <http://www.neza.gob.mx/>, siguiendo la ruta que previamente el Sujeto Obligado remitió al particular, de la que se observa lo siguiente:





016

**Denominación del Acto Administrativo:**  
 Impuesto sobre la adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.

**tipo de Usuario y/o Objetivo:** C.0003000 MIERES300.

**Beneficios para el Usuario:** Certidumbre sobre su inmueble.

**Requisitos:** 1. Formato de declaración para el pago de impuesto de Traslación de dominio. 2. Copia certificada del documento que acredite la propiedad (escritura pública y/o juicio de usupación) 3. Certificado de clave y valor catastral del año en curso. 4. Certificado de no adeudo del impuesto predial del año en curso. 5. Certificado de no adeudo de aportaciones y mejoras. 6. Certificado de no adeudo de agua. 7. Recibo de precio y agua del año fiscal. 8. Identificación vigente y/o carta poder con anexos respectivos. 9. Copia de CURP

**Plazos para la Presentación del Trámite o Servicio:** Todo el año.

**Proceso o Procedimiento del Trámite o Servicio:** Se indica en la ventanilla de la Jefatura de Traslado de Dominio

**Unidad Administrativa que Gestiona el Trámite o Servicio:**  
 Domicilio de la Unidad administrativa: Jefatura de Traslado de dominio, ubicada en Palacio Municipal, cito, Av. Chimalhuacán s/n, entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez.

**Días y Horario de Atención:** Lunes a Viernes de 09 a 16 horas

**Número Telefónico y Fax:** Teléfono 57169070, Ext. 1519

**Correo Electrónico, Página de Internet o Dirección Electrónica donde se lleva a cabo el Trámite o Servicio:** -

**Costo y Sustento Legal para su Cobro:** El costo a pagar depende de las variables específicas del inmueble, el cual estará fundado en lo establecido en el artículo 115 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Lugares para Efectuar su Pago:** Caja de ingresos diversos, ubicada en Palacio Municipal, cito, Av. Chimalhuacán s/n, entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez.

**Fundamento Jurídico-Administrativo del Trámite o Servicio:** Artículo 115 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Derechos del Usuario ante la Negativa o Falta de Respuesta:** Tiene derecho a volverlo a presentar hasta cumplir con todos los requisitos.

**Lugar para Reportar Presuntas Anomalías:** Contraloría Municipal.

**Unidad administrativa que Derenta la Información:**

**Fecha Actualización:** 01/07/2016



De la consulta anterior, se obtiene que el ayuntamiento de Nezahualcóyotl en su página oficial, cuenta con el apartado de Transparencia, en el cual se aprecia un leyenda que dice: "Información Pública de Oficio del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl": de la que se desprende, entre otras fracciones, la diversa XXI, relativa a la "Tramites y Servicios"; sin embargo, al pretender verificar su contenido, se advierte que efectivamente como lo refiere el disidente, no coincide con lo manifestado por la autoridad, pues su contenido no guarda congruencia con lo pretendido por el particular, y por ende, no se encuentra lo solicitado, esto es, materialmente no existe la información vinculada al trámite que refiere el particular.

Por tanto, válidamente se puede advertir que esa respuesta no satisface los extremos de la solicitud y tampoco garantiza el acceso a la información pública.

Ahora bien, el Sujeto Obligado mediante la remisión de su informe de justificación intenta subsanar las deficiencias tenidas durante el otorgamiento de su respuesta, adjuntando las documentales que a continuación se someterán a análisis.

Así las cosas, primeramente, conviene hacer alusión a lo que señala el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, a saber:

*""Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*(...)*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."*



De lo establecido en el precepto legal citado se advierte que el sobreseimiento del recurso de revisión procede en los siguientes casos:

a) Cuando el sujeto obligado modifique el acto impugnado.

b) Cuando el sujeto obligado revoque el acto impugnado;

Quedando en ambos casos el acto combatido sin materia o sin efectos.

Como se observa de lo anterior, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa de manera posterior y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, quedando satisfecho el derecho subjetivo accionado por la parte recurrente.

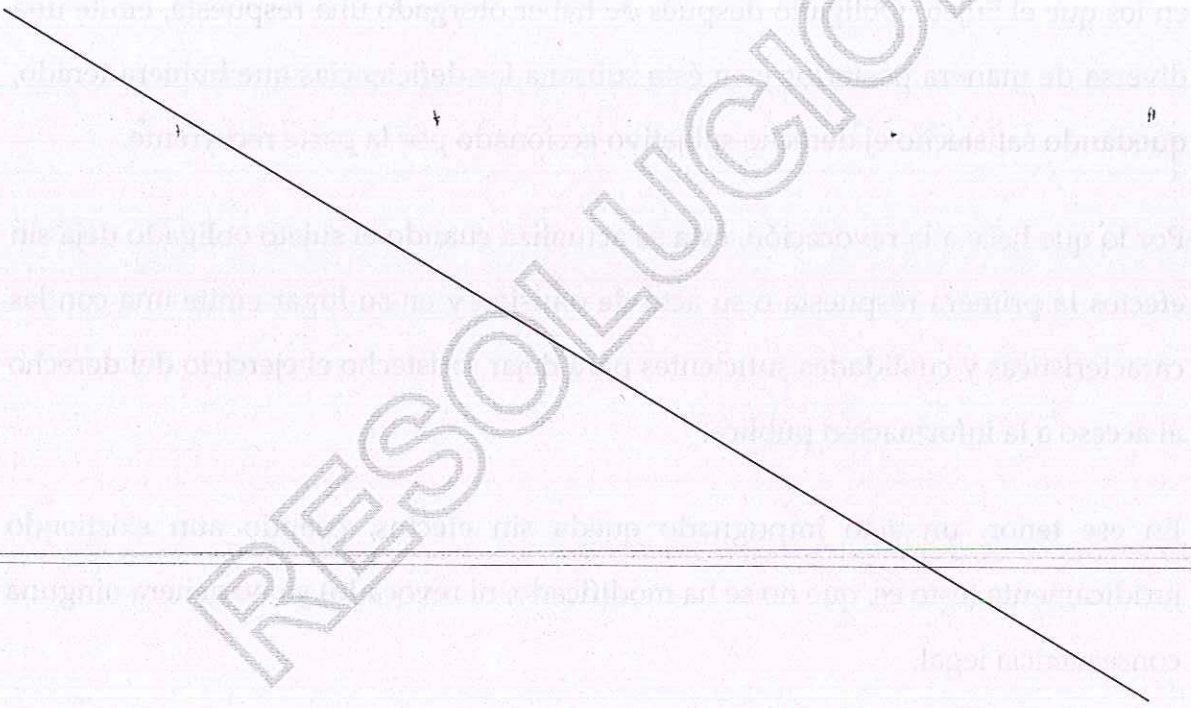
Por lo que hace a la revocación, esta se actualiza cuando el sujeto obligado deja sin efectos la primera respuesta o su acto de omisión y en su lugar emite una con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información pública.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del recurrente en razón de que el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.



Ahora, en el caso, es claro que el Sujeto Obligado **modificó** su respuesta, ya que a través de los archivos hechos llegar como parte de sus manifestaciones se remitieron los oficios OFICIO/NEZ/3174/UTAIPM/2016 y HA/TM/TRANS/6806/2016, de fechas ocho y seis de diciembre de dos mil dieciséis respectivamente, por medio de los cuales el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado remite la documental enviada por el área de Tesorería Municipal, por medio de la cual se extienden los requisitos para el otorgamiento del trámite solicitado por el particular, documentales que para una mayor percepción en seguida son insertas:





Recurso de Revisión: 03559/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL  
NEZAHUALCOYOTL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 08 de diciembre del 2016.  
OFICIO/NEZ/3174/UTAIPM/2016

LIC. JAVIER MARTÍNEZ CRUZ  
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
P R E S E N T E.


Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite informe justificado respecto de la solicitud de información pública correspondiente al folio 01290/NEZA/IP/16 a la que le recayó Recurso de Revisión 03559/INFOEM/IP/RR/2016.

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención al servidor público habilitado competente en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dicho servidor público habilitado; la Tesorería Municipal por ser el área responsable para generar la información.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por la L.C.P Sonia López Herrera con oficio HA/TM/TRANS/6806/2016.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio: HA/TM/TRANS/6806/2016

Asunto: Se rinde informe justificado.

Nezahualcóyotl, México a 06 de diciembre de 2016

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
PRESENTE:

RECIBIDO  
06/12/16  
9:30  
3816 UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

Por este medio y en atención a su similar NEZ/3115/UTAIPM/2016 de fecha 02 de diciembre del presente año, mediante el cual solicita informe justificado afecto a la solicitud de información con folio 01290/NEZA/IP/2016 en relación con el recurso de revisión 03559/INFOEM/IP/RR/2016, por lo que al respecto me permito rendir el presente informe manifestando lo siguiente:

Primero.- La contestación remitida mediante oficio HA/TM/TRANS/6376/2016 se fundó y motivo el pronunciamiento respectivo, de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo.- Se hace hincapié que la solicitud verso en el cuestionamiento de cuáles son los requisitos que se solicitan y el costo del trámite para el cambio de titular de cédula de concesión de mercados, señalando de manera precisa la página de internet donde encontraría la información solicitada, y que se transcribe a continuación.

Denominación del Acto Administrativo:

CAMBIO O AMPLIACIÓN DE GIRO

Tipo de Usuario y/o Objetivo: CONCESIONARIO INTERESADO

Beneficios para el Usuario: CAMBIO O AMPLIACIÓN DE GIRO

Requisitos: 1. Cédula original anterior. 2. Tres fotografías tamaño infantil del interesado. 3.

Identificación oficial vigente del concesionario. 4. Constancia de no adeudo de cooperaciones internas.

5. Copia de R.F.C. 6. Pago en la Tesorería Municipal. 7. Llenado de formato único de trámite.

Plazos para la Presentación del Trámite o Servicio: Todo el año

Proceso o Procedimiento del Trámite o Servicio: Se indica en la Jefatura de mercados

Unidad Administrativa que Gestiona el Trámite o Servicio: JEFATURA DE MERCADOS

Domicilio de la Unidad administrativa: dentro de palacio municipal, ubicado en avenida Chimalhuacán s/n, col. Benito Juárez, Nezahualcóyotl, estado de México, cp, 57000

Días y Horario de Atención: De lunes a viernes de 09:00 AM a las 18:00 PM horas.

Número Telefónico y Fax: 57-16-90-70 ext. 1513

Correo Electrónico, Página de Internet o Dirección Electrónica donde se lleva a cabo el Trámite o Servicio: nezamercadosytianguis@hotmail.com

Costo y Sustento Legal para su Cobro: \$175.00 de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de cabildo 23 del año fiscal 2016.

Lugares para Efectuar su Pago: caja de ingresos diversos, ubicada en palacio municipal, cito, av. Chimalhuacán s/n, entre caballo bayo y faisán, col. Benito Juárez, Nezahualcóyotl, estado de México.





**NEZA  
HUAL  
CÓYOTL**

**TESORERÍA**  
Municipal

Fundamento Jurídico-Administrativo del Trámite o Servicio: artículo 154 y 154 bis del Código financiero del Estado de México

Derechos del Usuario ante la Negativa o Falta de Respuesta: Tiene derecho a volverla a presentar hasta cumplir con todos los requisitos.

Lugar para Reportar Presuntas Anomalías: Contraloría Municipal

Unidad administrativa que Detenta la Información: JEFATURA DE MERCADOS

El presente informe justificado se emite en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con forme a los tiempos internos establecidos por el Comité de Transparencia.

ATENTAMENTE  
L.C. SONIA LÓPEZ HERRERA  
TESORERA MUNICIPAL

A partir de lo anterior, se advierte que el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl modificó su respuesta inicial, en virtud de que, durante la sustanciación del presente asunto, remitió a través del SAIMEX, la información que en principio había omitido, atendiendo así al agravio formulado por el recurrente.

De lo anterior podemos advertir que el titular de la Unidad de información del Sujeto Obligado remitió la información con la que cuenta y la cual da cumplimiento a lo solicitado, ello en atención a la solicitud planteada por el ahora recurrente, lo que indica en primer término que la información proporcionada corresponde a la que obra en los archivos del Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información.



Aunado a ello, se destaca que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo señalado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*



En tal tesitura, tomando en consideración que el Sujeto Obligado, si bien fue omiso en emitir en su respuesta la totalidad de los requisitos solicitados por el particular, de manera posterior rectificando su omisión, entregó la información solicitada por el recurrente, dejando entonces sin materia el presente recurso de revisión.

Lo anterior, en armonía con lo que señala el artículo 166 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, relativo a que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en que se localice; siendo el primero de los supuestos que señala dicho elemento normativo el que se actualiza en la especie<sup>1</sup>, puesto que fue a través de la vista otorgada al recurrente en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), respecto de los archivos que fueron previamente enviados por el Sujeto Obligado, que el recurrente tuvo a su disposición la información materia de su solicitud y de su inconformidad, sin pronunciar manifestación alguna en relación a ello, **por lo que debe entenderse que no tiene inconformidad con la información entregada.**

En tal virtud, es inconcuso para este Instituto que, en la especie, respecto a la información solicitada por la particular en su solicitud de información, se actualiza lo dispuesto por el artículo 192, fracción III, en relación con el artículo 186, fracción

---

<sup>1</sup> "Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice..."



I, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, fracción V, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### III. RESUELVE:

**Primero.**-Se SOBRESEE el recurso de revisión número 03559/INFOEM/IP/RR/2016, por las manifestaciones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**Segundo.** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**Tercero.** Hágase del Conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN



VERGARA, EVA ABaid YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)